



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

SUMILLA : **APROBAR** el **IGAFOM- ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE** del Proyecto Minero Metálico “JAW 4”, presentado por la persona natural BITELLO GALVEZ DIAZ, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera –REINFO con RUC N°10460748106; a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica JAW 4 con código N°060000117, ubicado en el distrito de San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca, cumple con lo dispuesto en el D.S. N°038-2017-EM; Decreto Legislativo N°1336 y la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

VISTO : Informe Legal N° D142-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 22 de agosto de 2024; Informe Técnico Supr N° 001-2024-DRC de fecha 15 de agosto de 2024; Proveído N°2264-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 21 de agosto de 2024; Informe Técnico N°001-2024-DRC de fecha 15 de agosto de 2024; Proveído N° D2265-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 21 de agosto de 2024; Carta N° 0104-2024-BGD con registro N° 2024-021456 de fecha 02 de abril del 2024; y,

CONSIDERANDO

I. DATOS GENERALES:

IGAFOM ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE DEL PROYECTO MINERO METÁLICO “JAW 4” A DESARROLLARSE EN LA CONCESIÓN MINERA METALICA JAW 4 CON CÓDIGO N° 060000117, PRESENTADO POR EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA COMO PERSONA NATURAL BITELLO GALVEZ DIAZ, UBICADO EN EL DISTRITO SAN JOSE DE LOURDES, PROVINCIA SAN IGNACIO Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.	
Nombre o Razón Social del Titular del IGAFOM del Proyecto:	“BITELLO GALVEZ DIAZ.” RUC N° 10460748106
Nombre y código del derecho minero:	JAW 4 Código N° 060000117
Sujeto en Proceso de Formalización:	“BITELLO GALVEZ DIAZ.” RUC N° 10460748106
Ubicación del Proyecto Minero	Distrito : San José de Lourdes Provincia : San Ignacio Departamento : Cajamarca



II. CONSIDERACIONES:

- 2.1. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2° numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona "Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias¹ en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.
- 2.2. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9°² establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "**Principio de Sostenibilidad.**- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.", en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: "No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él" (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).
- 2.3. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: "**Principio de Responsabilidad Ambiental.**- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar", al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad

1 Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.



social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, *en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y desde luego del sometimiento al imperio de la propia Constitución*³.

- 2.4. El Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización⁴ siendo uno de ellos la *Aprobación del IGAFOM*, constituyéndose como **requisito obligatorio** para la *Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio*; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: *“Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)”*.
- 2.5. Al respecto, el artículo 3° numeral 3.4., del D.S. N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: *“El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral”*.
- 2.6. Es importante indicar que habiendo verificado el **REINFO**, a través de la página del **MINEM**, se verificó que el minero en vías de formalización en calidad de persona natural **“BITELLO GALVEZ DIAZ”** **registrado con RUC N° 10460748106**, se encuentra inscrito en el registro Integral de Formalización Minera – REINFO en el Derecho Minero Metálico JAW 4 de código N°060000117, en estado **VIGENTE**, ubicado en el Distrito Namora, provincia Cajamarca y departamento Cajamarca.

³ En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto “La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos y económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe refirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto” (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).

⁴ **Decreto Supremo N° 018-2017-EM**

Artículo 29°.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico.

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico.

Filtro de Búsqueda

Listados:
Listado Vigentes

RUC:
10460748106

Minero en vías de formalización:

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10460748106	GALVEZ DIAZ BITELLO	060000117	JAW 4	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	VIGENTE

Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx (22/08/2024)

Sin embargo; se debe aclarar que tener la condición de suspendido en el REINFO no es impedimento para continuar con el trámite de modificación de derecho minero; en consecuencia, se recomienda que culminado el proceso de modificación al nuevo Derecho Minero, realice el levantamiento de suspensión para que pueda reiniciar actividades mineras.

2.7. ASPECTOS TECNICOS DEL INFORME TECNICO SUPR N°001-2024-DRC (RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CIERRE DE COMPONENTES)

- a) La verificación de componentes del proyecto minero metálico “JAW 4”, se realizó el día viernes 09 de agosto de 2024, al promediar las 5:00 p.m. utilizando el GPSmap62s nos ubicamos en la coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 733096 N: 9471984 en la concesión minera metálica “JAW 4” de código 060000117 en el Distrito San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

Imagen 1: Ubicación de coordenada UTM DATUM WGS 84 E: 733096 N: 9471984



- b) En la En la coordenada E: 733096 N: 9471984, nos encontramos con el señor BITELLO GALVEZ DIAZ identificado con DNI N° 46074810, quien es el titular de la actividad minera, quien acompañó a realizar la verificación del cierre de componentes del proyecto minero metálico “JAW 4”. En dicha

coordenada se ubica el componente principal bocamina, se evidenció el cierre de la misma, mediante muro hermético (Fotografía 1).

Asimismo, en la coordenada E: 733092 N: 9471982 se evidenció el componente principal desmontera (Fotografía 2), la cual ha sido revegetada utilizando la cobertura de tipo 1, que consiste en la aplicación de una capa de suelo de material orgánico directamente sobre la zona a restaurar. Posteriormente se ha realizado plantaciones propias de la zona (musgo). En una pequeña área de la desmontera las plantaciones aún continúan en crecimiento. Se observó un acceso (Fotografía 3), que también ha sido revegetado y se visualiza el crecimiento de vegetación propia de la zona. .

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

Fotografía N°01: Se evidencia el cierre del componente principal bocamina.



Fotografía N°02: Se evidencia el cierre del componente principal desmontera.



FOTOGRAFIA N°03: Se evidencia del cierre del acceso principal



FOTOGRAFÍA N° 04: Evidencia de verificación in situ del proyecto



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE CONSTATAción

SIENDO LAS 5:00 P.M. DEL DIA 09 DE AGOSTO DEL 2024,

PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (DREM),
CAJAMARCA, ING. DENNIS ROJAS CARRASCO, SE CONSTITUYERON EN LAS
COORDENADAS E: 733096 N: 9471984, UBICADO EN LA CONCESION MINERA
METÁLICA "JAW 4" DE CODIGO 060000117, UBICADO EN EL DISTRITO
SAN JOSE DE LOURDES, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, Y DEPARTAMENTO DE
CAJAMARCA, DECLARADA EN EL IGAPEM DIRECTO CORRECTIVO POR EL
TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA SEÑOR BITELLO GALVEZ DIAZ
REGISTRADA CON RUC: 10460748106.

EN DICHA COORDINADA NO SE EVIDENCIA TRABAJADORES, EQUIPOS
NI HERRAMIENTAS, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE NO EXISTE ACTIVIDAD
MINERA DE EXPLOTACION. ASI MISMO, NOS ENCONTAMOS CON EL
TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA SR. BITELLO GALVEZ DIAZ, IDENTIFICADO
CON DNI: N° 46074810, QUE MANIFIESTA QUE HA PARALIZADO LAS
ACTIVIDADES MINERAS Y HA REMEDIADO LOS RIESGOS GENERADOS POR DICHA
ACTIVIDAD, TODO ESTO DEBIDO QUE SE REPORTO LEVEL MUY BAJO Y LA
RESULTADO DE ACCESO A LA ACTIVIDAD MINERA.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMAN LOS PRESENTES, SIENDO
LAS 6: PM DEL MISMO DIA.

INGENIERO DE MINAS
DENNIS ROJAS CARRASCO
Reg. CIP. N° 341004

DNI: 46074810
BITELLO GALVEZ DIAZ

Fuente: Imágenes según Informe Técnico N°001-2024-DRC

2.8. ASPECTOS TECNICOS DEL INFORME TECNICO N°001-2024-DRC

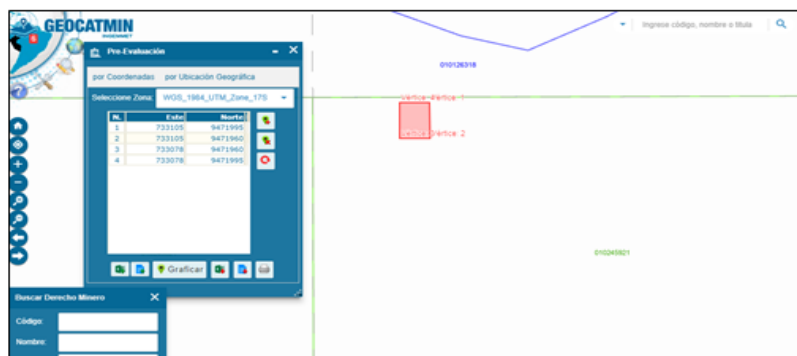
a) **Ubicación de la actividad minera:**

TABLA N°02: Vértices del área de la actividad minera y producción diaria

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 Zona17*				
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)**	
BITELLO GALVEZ DIAZ	1	9471995	733105	0.0945	26
	2	9471960	733105		
	3	9471960	733078		
	4	9471995	733078		

b) **Ubicación de la actividad minera en la concesión minera metálica**

IMAGEN N° 02: Ubicación de la actividad minera en el derecho minero



Fuente: https://geocatmin.inemmet.gob.pe/geocatmin_v3/

c) **Componentes del área de actividad minera.**

Componentes del área de actividad minera

Marcar	Componente	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17		Cantidad
		Norte	Este	
X	Bocamina	9471984	733096	01
X	Galería	9471984	733096	01
X	Botadero	9471982	733092	01
X	Cancha de mineral	9471985	733093	01

d) **IGAFOM ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE:**

De acuerdo a la evaluación realizada al IGAFOM aspecto correctivo de cierre del proyecto minero “JAW 4”, ubicado en la concesión minera metálica JAW 4 de código 060000117 en el distrito San José de Lourdes, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca, se ha determinado que el titular minero de la actividad minera **BITELLO GALVEZ DIAZ** registrado con RUC N° 10460748106, se ha comprometido a desarrollar las siguientes medidas de cierre y post cierre:

a) **Estabilidad física y química.**

Medida A: cierre de componente principal bocamina.

-Bocamina que no presenta drenaje:

Las bocaminas que no presentan drenaje, conocidas como bocaminas secas, no causan impactos negativos, pero presentan un riesgo potencial para personas y animales, además del impacto visual que causan el paisaje del entorno.

- Método aplicado: Muro hermético

Consiste en la construcción de un tapón hermético de concreto que confina el interior de la mina, impidiendo el pase de personas y animales.

-Botadero

Tipo de cierre: cierre final

- Método de Banquetas: consiste en usar el mismo material de depósito de desmonte como relleno. Se estabiliza físicamente quitando la sobrecarga que genera un gran volumen de masa en la parte superior. La topografía es de pendiente baja en la parte del pie de talud.

b) **Otras medidas**

- Medida A: en la zona a restaurar se aplicará una capa de suelo de tipo orgánico para favorecer el crecimiento de cobertura vegetal.
- Medida B: el área impactada será remediada con cobertura vegetal similar a la que existía antes del inicio de actividades. Estas acciones incluyen trabajo de limpieza, relleno y perfilado de terreno.
- Medida C: realizar visitas a campo cada 03 meses durante el primer año, ya que algunas medidas de cierre puedan requerir mantenimiento. En caso de detectar fallas se procederá a realizar la corrección respectiva.

2.9. En atención al Informe Técnico N°001-2024-DRC de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por el ingeniero Dennis Rojas Carrasco, se indica que todos los aspectos técnicos han sido verificados por el área técnica de formalización Minera de la DREM Cajamarca, razón por la cual otorga su **aprobación**, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera –IGAFOM Correctivo de cierre del proyecto minero metálico JAW 4 , a desarrollarse en la Concesión Minera JAW 4 con código N°060000117, ubicado en el distrito de San José de Lourdes, provincia San Ignacio y departamento de Cajamarca.

2.10. En tal sentido corresponde **APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- **IGAFOM ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE** del



Proyecto Minero Metálico “JAW 4” a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica JAW 4 de código N°060000117, presentado por el minero en vías formalización como persona natural BITELLO GALVEZ DIAZ, de conformidad al ANEXO 1-A: IGAFOM- CORRECTIVO/METÁLICA del Decreto Supremo N°038-2017-EM, que establece las disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, al D.L. N°1336 Y a la Ley N°27561, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña minería y Minería Artesanal.

- 2.11.** Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
- 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”. Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Por lo expuesto y de conformidad con Constitución Política del Perú de 1993; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS; y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el IGAFOM- ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE del Proyecto Minero Metálico “JAW 4”, presentado por la persona natural **BITELLO GALVEZ DIAZ**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera –REINFO con **RUC N°10460748106**; a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica JAW 4 con código N°060000117, ubicado en el distrito de San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca, cumple con lo dispuesto en el D.S. N°038-2017-EM; Decreto Legislativo N°1336 y la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - **IGAFOM – ASPECTO CORRECTIVO DE**



CIERRE del proyecto metálico **JAW 4**, presentado por la persona natural **BITELLO GLAVEZ DIAZ**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera –REINFO con RUC N°10460748106; a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica JAW 4 con código N°060000117; ccuya área de la actividad minera, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas WGS 84 Zona 17S, según lo siguiente:

TABLA N°02: Vértices del área de la actividad minera y producción diaria

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 Zona17*				
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)**	
BITELLO GALVEZ DIAZ	1	9471995	733105	0.0945	26
	2	9471960	733105		
	3	9471960	733078		
	4	9471995	733078		

Fuente: Informe Técnico N°D001-2024-DRC de fecha 15 de agosto de 2024

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR Al Señor **BITELLO GLAVEZ DIAZ**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera –REINFO con RUC N°10460748106; continúe con el cumplimiento de los requisitos señalados en el D.S. N°018-2017-EM, que “Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral” y D.S. N°038-2017-EM, que “Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal”.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular de la actividad minera del Proyecto Metálico señor **BITELLO GALVEZ DIAZ**, identificado con DNI N°46074810 con RUC N°10460748106, con domicilio en el Jr. Yanacocho N°140 – Cajamarca, correo: ingenierosjhonmabi@gmail.com ; teléfono: 982936601; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS